



1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2123056-4

Decreto Supremo que modifica los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos en diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 256-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, seis (06) gobiernos regionales, ciento cuarenta y tres (143) gobiernos locales, así como tres (03) empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos a su cargo; en ese sentido, mediante el Memorando N° 638-2022-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento); por lo que es consistente con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2022;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, gobiernos locales, así como de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, gobiernos locales, así como de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a lo detallado en el Anexo N° I "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos gobiernos regionales, establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF", en el Anexo N° II "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF" y en el Anexo N° III "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Publicación

Los Anexos N° I, N° II y N° III se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2123056-5

EDUCACION

Crean el Comité Organizador de naturaleza temporal denominado "Comité Organizador de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2022-MINEDU

Lima, 8 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, define al deporte como la "actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas";

Que, la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-2022-MINEDU, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales, a través de la formación y desarrollo deportivo especializado y de manera exclusiva a los deportistas de alto rendimiento y alta competencia a nivel nacional en virtud de su participación en eventos deportivos nacionales e internacionales;

Que, la Asamblea General de la Organización Deportiva Bolivariana seleccionó a la ciudad de Ayacucho como sede de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024";

Que, mediante Ley Nº 31573, se declara de interés nacional y de necesidad pública la organización e implementación de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho;

Que, los eventos deportivos multidisciplinarios contribuyen de manera preponderante al desarrollo del deporte amateur y profesional del país organizador, convirtiéndose en un factor que dinamiza el desarrollo económico y social de una nación, permitiendo emprender proyectos de promoción deportiva y generando un impacto que trasciende al propio evento, a través de la promoción del turismo, la motivación y movilización de la ciudadanía en torno a un interés en común, en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Presidente de la República dictar, entre otras, Resoluciones Supremas, que son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y referendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Son notificadas de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y/o se publican en los casos que lo disponga la ley;

Que, con el fin de desarrollar una adecuada organización de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, a realizarse en la ciudad de Ayacucho y dada la envergadura de dicho evento, se considera necesario conformar un Comité Organizador, de naturaleza

temporal, encargado de coordinar, dirigir y elaborar los documentos y/o medidas que permitan su realización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité Organizador

Créase el Comité Organizador de naturaleza temporal denominado "Comité Organizador de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", en adelante Comité Organizador, dependiente del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Objeto

El Comité Organizador tiene por objeto elaborar, gestionar y proponer medidas y/o acciones que permitan la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".

Artículo 3.- Integrantes

3.1 El Comité Organizador está conformado por los siguientes miembros:

- Un/a Representante del Ministerio de Educación, quien lo preside.
- Un/a Representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un/a Representante del Ministerio del Interior.
- Un/a Representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un/a Representante del Instituto Peruano del Deporte.
- Un/a Representante del Comité Olímpico Peruano.
- Un/a Representante del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Un/a Representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

3.2 Los/Las integrantes del Comité Organizador cuentan con un /a representante alterno/a.

3.3 Los/Las integrantes del Comité Organizador y la Secretaría Técnica ejercen sus funciones ad honorem.

3.4 El Comité Organizador puede invitar a las sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, así como especialistas de la materia cuya participación contribuya con el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 4.- Funciones

El Comité Organizador tiene las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan Maestro de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", el cual incluirá la propuesta de escenarios e infraestructura deportiva necesaria, así como la propuesta de mejoras a la infraestructura urbana indispensable.
- Gestionar con las entidades del Poder Ejecutivo y los diferentes niveles de gobierno, las acciones que resulten necesarias para la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".
- Proponer otras medidas que resulten necesarias para la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".

Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Instituto Peruano del Deporte asume la Secretaría Técnica del Comité Organizador, con la finalidad de brindar apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las acciones que resulten necesarias para la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".

Artículo 6.- Designación de representantes

Las Entidades integrantes del Comité Organizador designan a sus representantes mediante oficio dirigido